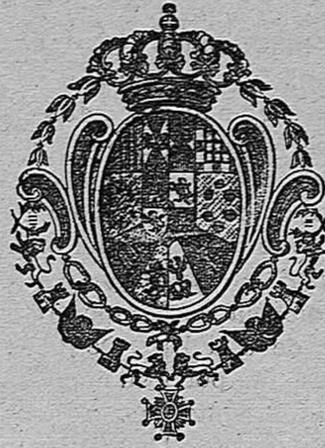


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 16 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 246.

Segun aviso oficial han sido sus- traídos del almacén de efectos es- tancados de la Administracion de Contribuciones de Alicante, los plie- gos siguientes del Timbre del Es- tado:

Papel de pagos al Estado del año corriente.

Primera clase: núms. del 6.274 al 6.345.

Segunda clase: núms. del 2.648 al 2.660, y del 5.262 al 5.286.

Tercera clase: núms. del 4.511 al 4.520.

Cuarta clase: núms. del 10.823 al 11.150.

Décima clase: núms. del 81. 88 al 81.500.

Timbres de comunicaciones.

Pliegos de á dos céntimos: del núm. 45.770 al 45.801.

De 5 céntimos: núms. del 243.258 al 243.264, y del 252.394 al 252.533.

De 10 céntimos: del 176.607 al 176.739.

De 15 céntimos: del 1.074.920 al 1.075.000, del 1.075.988 al 1.076.000, del 1.076.000 al 1.076.469 y del 1.160.573 al 1.162.572.

De 20 céntimos: del 14.080 al 14.110 y del 14.156 al 14.205.

De 25 céntimos: del 817.139 al 817.292.

De 30 céntimos: del pliego 33.919 y desde el 37.216 al 37.234 y del 38.590 al 38.639.

De 40 céntimos. del 18.073 al 18.112, y del 22.634 al 22.636.

De 50 céntimos: desde el 44.606 al 44.692.

De 75 céntimos: del 19.107 al 19.111, del 20.324 al 20.343, y del 21.617 al 21.666.

De peseta: del 147.147 al 147.287.

De 4 pesetas: del 10.504 al 10.511.

De á 10 pesetas: los pliegos nú- meros 2.843, 2.926 y 2.929.

Licencias de uso de arma.

De la clase segunda: del núme- ro 82.501 al 82.600.

Timbres especiales móviles.

Año corriente: de á 25 céntimos, pliego núm. 65.

De á 50 céntimos: una fraccion del pliego núm. 55.

Lo hago público por medio de este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, fuerza de la Guar- dia civil y dependientes de mi au- toridad vigilen cuidadosamente pa- ra impedir que los indicados efectos se vendan en los estancos, proce- diendo á su ocupacion si se encon- traren.

Tarragona 18 de Febrero de 1885. —El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 22 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial núme- ro 2.797 que el Capitán general de la isla de Cuba dirigió á este Mi- nisterio con fecha 11 de Agosto úl- timo, dando conocimiento de que por consecuencia de instancia pro- movida por el voluntario del bata-

llón de Guanabacoa D. Federico Hervás Pérez, en petición de que le sean aplicados los beneficios de la orden telegráfica de 13 de Junio de este año, autorizando que los reclutas declarados soldados que sirven en los cuerpos de voluntarios continúen por ahora en sus pues- tos, había determinado que por la Subinspección del expresado insti- tuto se expidan certificados, así al recurrente como á los demás que se encuentren en su caso y solici- ten el expresado beneficio, para los efectos de su admisión á cuenta de los respectivos cupos, en la propia forma que se verifica para los acogidos á las Reales órdenes de 2 de Abril de 1878 y 11 de Diciembre de 1880, con arreglo á lo dispuesto en la de 26 de Julio del último año citado, expedida por ese Ministerio.

Enterado S. M., á la vez que se ha servido aprobar la determinación del referido Capitán general, ha te- nido á bien disponer que me dirija á V. E. significándole la convenien- cia de que por ese Ministerio de su digno cargo se haga saber á las Comisiones provinciales la expre- sada determinación á fin de que no pongan inconveniente para la ad- misión de los certificados de que se trata y surtan ante las mismas los efectos que se interesan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efec- tos, siendo adjuntas copias de la orden telegráfica de 13 de Junio, de la de 5 de Setiembre ampliatoria de aquélla y del art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de la isla de Cuba á que en la mis- ma se hace referencia.»

De la propia Real orden, comu- nicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión provincial, acompañándo- le copias de la Real orden de 5 de Setiembre de 1884 y del art. 144 del proyecto de reglamento á que

se refiere el preinserto escrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma- drid 11 de Febrero de 1885.—El Subsecretario, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Di- rección general de la Caja y Re- cluta de los Ejércitos de Ultramar.* —*Negociado núm. 1.º*—Excmo. Se- ñor: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial núm. 2.222, fecha 2 de Julio anterior, en la que se- gún se le previno en telegrama de 13 de Junio próximo pasado, res- pecto á los reclutas que sirven en los cuerpos de voluntarios de esa isla, devuelvo sin cumplimentar la Real orden original de 6 del último citado mes, por la que se desesti- maba la consulta sobre el particular; S. M. se ha servido disponer que quede sin efecto la citada Real or- den y á la vez se confirme y am- plie el contenido de dicho telegra- ma, en el sentido de que se aplique desde luego el art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de esa isla, que ha sometido V. E. á la Real aprobación; pero debien- do entenderse en concepto de me- dida provisional y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca de la totalidad de dicho re- glamento, de acuerdo con lo que informe en su día el Ministerio de Ultramar y el Consejo de Estado en pleno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efec- tos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1884.—Quesada.—Sr. Capitán ge- neral de la isla de Cuba.

Art. 144 del proyecto de reglamento á que se refieren las anteriores disposiciones.

El servicio en el instituto exime de cualquiera otro de carácter mi- litar.

Al efecto, todo individuo del mismo que fuese llamado á ingresar en el Ejército, Milicias ú otra Corporación armada, si llevaba un año de voluntario cuando le tocó la suerte podrá extinguir, si lo desea, en el propio instituto el tiempo de su empeño entendiéndose que ha de ser doble el que cumpla en situación normal para compensar el de servicio activo del Ejército, y viceversa, que para compensar el tiempo de reserva que le correspondiera de ingresar en éste se le abonará doble en voluntarios el que sirva en campaña, pudiendo el Capitán general, cuando las circunstancias lo exigieran, llamar á las filas del Ejército activo á todos los que cubriendo plaza de soldados por el cupo se hallan en los cuerpos de voluntarios extinguiendo el tiempo de su empeño.—Es copia.—Correa.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

(Gaceta del 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, de esta provincia, solicitando rebaja en su cupo de consumos correspondiente al actual año económico de 1884-85.

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él, y

Resultando que el cupo que tiene en la actualidad importa la suma de 3.522 pesetas, con arreglo al que cada uno de sus 454 habitantes sale gravado en 7 pesetas 75 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 10 céntimos, lo que producía el mismo gravamen individual que en la actualidad:

Considerando que el cupo que le correspondió en la distribución de especies hecha con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendió á la suma de 1.593 pesetas 12 céntimos:

Considerando que no se han cumplido los requisitos establecidos en el art. 200 de la instrucción vigente para elevar el cupo al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares desde la cantidad de 1.593 pesetas y 12 céntimos que le resultó con la aplicación de la repetida ley de 1881 hasta la de 3.522 pesetas que tiene señalada; y

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría excesivamente gravado, puesto que cada habitante satisfaría un gravamen de 7 pesetas y 75 céntimos, que es poco menos que el tipo medio señalado á los pueblos que tienen de 5.001 á 12.000 habitantes,

siendo así que el que le corresponde es el de 5 pesetas y 75 céntimos, por tener menos de 5.000 habitantes y estar por consiguiente comprendido en los pueblos de la primera categoría;

S. M. se ha servido rebajar al Ayuntamiento reclamante, y en su cupo del corriente año de 1884-85, la suma de 1.056 pesetas 60 céntimos, que es el 30 por 100 que como máximo establece la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año; señalándole por tanto un nuevo cupo, importante 2.465 pesetas 60 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Batres, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1883-84:

En su vista, y

Resultando que el cupo que tiene señalado actualmente asciende á la suma de 965 pesetas, con arreglo al que cada uno de sus 106 habitantes sale gravado en 9 pesetas 10 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 importaba igual suma que el actual, aumentada en 80 céntimos, la que producía un gravamen individual de 9 pesetas 11 céntimos:

Considerando que el cupo que le correspondió con la distribución de especies hecha con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 371 pesetas 90 céntimos.

Considerando que no se han cumplido los requisitos y formalidades establecidos en el art. 200 de la vigente instrucción para elevar el cupo desde la cantidad de 371 pesetas 90 céntimos que le resultó con la aplicación de la repetida ley de 1881 al de 935 pesetas, que es el que le fué señalado por la Delegación de Hacienda:

Considerando que las oficinas provinciales no han justificado debidamente este aumento:

Considerando que si se sostuviera el cupo contra el que reclama el Ayuntamiento de Batres resultaría éste excesivamente gravado, puesto que satisfaciendo un gravamen individual de 9 pesetas 10 céntimos, que es precisamente el señalado á los pueblos que tengan de 12.001 á 20.000 habitantes, pagaría como los pueblos comprendidos en la tercera base de población, en vez de satisfacer á razón de 5 pesetas 75 céntimos, que es el que le corresponde por contar con menos de 5.000 habitantes;

S. M., conformándose con lo in-

formado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Batres en su cupo del año de 1883-84 la cantidad de 289 pesetas 74 céntimos, que es el 30 por 100 de su cupo anterior al año 1881, y cuya suma es el máximo que permite rebajar la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año; señalándole por lo tanto un nuevo cupo, importante 675 pesetas 26 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Impuestos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 247.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo correspondiente al año económico próximo de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo tengan á bien y aducir las reclamaciones que crean convenientes; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castellvell 15 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pedro Nolla.

Núm. 248.

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1885 á 86, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquéllas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castellvell 15 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pedro Nolla.

Núm. 249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramien-

to de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presentarán á la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia último del mes de Marzo próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Maspujols, Borjas del Campo, Viñols, Botarell, Cambrils y Montbrío del Campo, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Riudoms 11 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Salvador Salvadó.

Núm. 250.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera.

Desde la fecha del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al dia 15 del próximo mes de Marzo, se procederá por esta Alcaldía á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1885 á 86, para que los que hayan sufrido alteracion en sus riquezas puedan dentro el plazo prefijado presentar en Secretaría los datos legales que lo acrediten; advirtiéndose que transcurrido éste no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las ciudades de Tortosa y Roquetas y pueblos de Amposta, Masdenverge, Freginals, Santa Bárbara, Ulldecona, Cénit, Mas de Barberans y Godall lo hagan público en sus respectivas municipalidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

La Galera 14 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 251.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas se presentarán en la Secretaría á manifestarlo con documentos que lo acrediten desde el 20 de Febrero al 20 de Marzo próximo venidero; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Dosaiguas, Vilanova de Escornalbou, Coldejou y Torre de Fontaubella, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Argentera 14 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio Cabré.